

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RODRIGO RODRÍGUEZ MORALES
RADICACIÓN: 760014003007201800633-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 9:00 am**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Fols. 1 al 17).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito (Fols. 26 a 112).

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la

audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001779b278113bd6e17ba4bb8f5b069128913fd85c62b7b1389318a2b85c968f

Documento generado en 22/02/2021 12:31:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAADICACION 2018-955**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al aplazamiento de la audiencia realizado por designación del nuevo Juez del despacho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **veinte (20) de mayo de 2021, a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el auto interlocutorio del 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren su correo electrónico, el de sus poderdantes y testigos, antes de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed94ec7db71381d86d1ccc7e822d7b47afb115428ec5110f59c1ca9f001a95e8

Documento generado en 22/02/2021 12:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 36.600,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.036.600,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-404-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-404**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaeb83a36c7e7e4b48e7ca9b017c95f1a6f0434e31f2e18539da04619fa8fa1**

Documento generado en 22/02/2021 01:48:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO CORTES PEREA
RADICACIÓN: 760014003007201900415-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **veinticinco (25) de mayo de 2021 a las 9:00 am**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Fols. 1 al 12) y el escrito que describe traslado de las excepciones (fl.39 al 40).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito (Fols. 28 a 37).

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su

inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4521350cd16fef3daa5f6eb08f75405ab19b388a926cfbcbf892f6ae9718e632

Documento generado en 22/02/2021 12:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ALEJANDRO ELADIO OSSA BONILLA
DEMANDADO: AURA MARÍA RAMOS GARCÍA
RADICACIÓN: 760014003007201900679-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día trece (13) de mayo de 2021 a las 9:00 am**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Fols. 1 al 6) y el escrito que descurre traslado de las excepciones (fl.24 al 26).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba de la parte demandante, el interrogatorio de parte de la demandada Aura María Ramos García.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito (Fols. 10 a 20).

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y a la demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819a972e4cccb6c57cf0a359f37e878daeafd3ff832f9d915d895bafb0f937c3

Documento generado en 22/02/2021 12:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero del 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-783

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, el juzgado,

R E S U E L V E:

Aceptar la renuncia al endoso en procuración a favor del Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conferido por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S, quien a su vez actúa mediante poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública No.376 de fecha febrero 20 de 2018 de la Notaria Veinte del Circulo de Medellín Antioquia. Comuníquese esta decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6135232b961c7431661aafb42ca48eddce0edd562105a0510a79703e6a21b0

Documento generado en 22/02/2021 12:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, febrero 23 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-784**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del pagador DAR AYUDA TEMPORAL S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

Glósesse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de DAR AYUDA TEMPORAL S.A., a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aadcf957a9230f5d44322e29b9ff7a78291f550257acb8ba4881c9bd6b0814c0

Documento generado en 22/02/2021 12:32:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>